



Al despacho del señor Juez, la presente demanda POSESORIA, informándole que no fue subsanada por la parte demandante. Sírvase proveer. Marzo 19 de 2021.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DEL PROCESO: VERBL POSESORIO
RADICACION : 2020-00282-00
DEMANDANTE : MARIA CECILIA OSPINO DE CAMACHO
DEMANDADO : ANIBAL MANJARRES Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Mediante proveído del 8 de febrero de 2021, el despacho ordenó requerir a la parte demandante para que aporte la constancia del requisito previo de la conciliación prejudicial, so pena de rechazo concediendo un término de cinco (5) días para que cumpliera con el requerimiento indicado.

El apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico en fecha 17 de febrero de 2021, manifiesta que subsana la demanda presentando solicitud de medidas cautelares en procesos declarativos sin que sea aportada como anexo o en el cuerpo del mensaje la referida solicitud, es decir, no aporó solicitud alguna de medidas cautelares, dejando vencer el término que le fue concedido para hacerlo, por lo que el despacho deberá rechazarla de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P, y ordenar su devolución a la parte actora, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL POSESORIA promovida por MARIA CECILIA OSPINA DE CAMACHO contra ANIBAL ANTONIO MANJARRES CELIN Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87543ce140ce586c3859edc29e6a3ac7f9efa10410c67c372db8ad0a6a01b4cd

Documento generado en 22/03/2021 07:38:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>